

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de julio de 2024
Oficio No. ICAI/3131/149UT/2024

Asunto: Respuesta solicitud 050309700014924

**ALAN;
P R E S E N T E.-**

En atención a su solicitud registrada bajo número de folio 050309700014924 en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual a la letra dice lo siguiente:

“Como órgano garante del derecho de acceso a la información pública, se solicita el criterio, interpretación y efectos que con base en las normas legales produce la siguiente actuación de un sujeto obligado:

El sujeto obligado aplica una prórroga que no es autorizada por su comité de transparencia, ya que no fue sometido a aprobación de dicho comité y cuya acta nunca se entrega al solicitante.

- 1) ¿Qué efectos jurídicos surten de dicha prórroga?
- 2) ¿Constituye una violación a los derechos humanos del solicitante?
- 3) ¿Qué sanciones proceden contra dicho sujeto obligado?
- 4) Implica que la entrega de la información con base en esa prórroga, es dentro de los plazos legales.
- 5) ¿Cuál sería el criterio de ese órgano garante ante dicha actuación?
- 6) ¿Qué acciones ordenaría ese órgano garante ante dicha actuación del sujeto obligado?” (SIC)

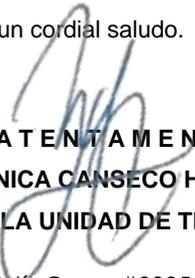
Me permito darle respuesta:

- **“1) ¿Qué efectos jurídicos surten de dicha prórroga?”** El efecto jurídico que tiene la prórroga es el de ampliar el plazo de contestación de la solicitud de acceso a la información.
- **“2) ¿Constituye una violación a los derechos humanos del solicitante?”** No, ya que la finalidad es únicamente ampliar el plazo para la contestación.
- **“3) ¿Qué sanciones proceden contra dicho sujeto obligado?”** La ley de la materia del estado de Coahuila de Zaragoza no menciona sanciones para este caso en específico.
- **“4) Implica que la entrega de la información con base en esa prórroga, es dentro de los plazos legales.”** Si, la entrega de la información está dentro de los plazos legales establecidos por la ley de la materia.
- **“5) ¿Cuál sería el criterio de ese órgano garante ante dicha actuación?”** Como lo establece la ley de la materia, si el solicitante está inconforme con la prórroga, tiene el derecho de interponer un recurso de revisión ante el Órgano Garante.
- **“6) ¿Qué acciones ordenaría ese órgano garante ante dicha actuación del sujeto obligado?”** Dentro de las capacitaciones que realiza el Instituto a los sujetos obligados, se aborda el tema de la prórroga y se les hace la recomendación de que únicamente se haga uso de esta cuando sea estrictamente necesario.

Con lo anterior, se da respuesta en tiempo y forma a lo requerido, con fundamento en los artículos 98, 102 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de igual manera y con fundamento en el artículo 110 y 111, de la Ley antes referida, le informamos que si usted no está conforme con la respuesta, cuenta con 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, para interponer recurso de revisión ante el Instituto de manera directa o por correo certificado, o bien por medios electrónicos a través del sistema SISAI.

Cualquier duda o aclaración sobre el derecho de acceso a la información, favor de hablar al (844) 415-53-15 donde con gusto le atenderemos, además, lo invitamos a consultar nuestro portal de internet, si desea conocer la información pública de este Instituto (ICAI) www.icaei.org.mx

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.


A T E N T A M E N T E
LIC. MÓNICA CANSECO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Blvd. Nazario Ortiz Garza #3385 Colonia Doctores.
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México.
Tels. (844) 415-5218, 415-5268, 415-5315
www.icaei.org.mx